



ACUERDO: IEM-JEE-01/2023

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE REFORMAR LOS “LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN” ADICIONANDO EL ARTÍCULO 10 BIS.

G L O S A R I O:

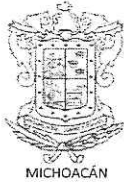
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Junta Estatal:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán; y,
Lineamientos Laborales:	Lineamientos que regulan las Relaciones Laborales de los Órganos Centrales del Instituto Electoral de Michoacán.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Aprobación de los Lineamientos Laborales y reformas a los mismos. Mediante Acuerdo IEM-JEE-06/2019, de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la Junta Estatal aprobó los Lineamientos Laborales, mismos que a través de diverso Acuerdo IEM-JEE-09/2021, de ocho de noviembre siguiente fueron reformados.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. De conformidad con el artículo 41, Base V, apartado C, de la Constitución General, 98 y 104, de la Ley General, 98 de la Constitución Local así como 29, 31 y 38 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público



ACUERDO: IEM-JEE-01/2023

autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que sus órganos centrales lo son el Consejo General, la Presidencia y la Junta Estatal Ejecutiva, la Coordinación de Fiscalización y el Órgano Interno de Control, la Junta Estatal Ejecutiva se integrará por la persona titular de la presidencia del Consejo General, por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, por las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, y de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

Conforme a lo establecido en el artículo 39, fracción VIII del Código Electoral, y el numeral 20, fracciones I, VI y VIII del Reglamento Interior del Instituto, dispone como atribuciones de la Junta Estatal, entre otras, analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto, para efecto de proponer y desarrollar los proyectos de mejora y adecuaciones que sean necesarios, determinar las políticas con relación a los horarios y días laborales, así como los periodos vacacionales y demás que establezca la normativa aplicable.

SEGUNDO. Ley Federal del Trabajo y Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. El artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo señala que son días de descanso obligatorio:

- I. El 1° de enero;*
- II. El primero lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;*
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;*
- IV. El 1° de mayo;*
- V. El 16 de septiembre;*
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;*
- VII. El 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;*
- VIII. El 25 de diciembre, y*
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral."*

Asimismo, en términos de lo dispuesto en sus artículos 1 y 2, se establece la



ACUERDO: IEM-JEE-01/2023

observancia obligatoria de la citada Ley de los Trabajadores, en cuanto a regular las relaciones laborales, entre otros, del personal de este Instituto; en ese sentido, dicha Ley, conforme a lo establecido en su artículo 23, establece que serán días de descanso obligatorio los que señala el Calendario Oficial.

TERCERO. Lineamientos que regulan las Relaciones Laborales de los Órganos Centrales del Instituto Electoral de Michoacán. En términos de lo establecido en su artículo 7, la Junta Estatal aprobará, en el mes de diciembre de cada año, el calendario de labores institucional del año siguiente, el cual deberá señalar los días de descanso obligatorio, suspensión de labores y periodos vacacionales, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y con las demás disposiciones legales respectivas durante los procesos electorales.

CUARTO. Propuesta de reforma a los Lineamientos Laborales. En razón de la naturaleza de las actividades propias que desarrolla este organismo electoral en función de su autonomía y atribuciones y con la finalidad de garantizar a las trabajadoras y trabajadores del Instituto el goce de los días de descanso obligatorios conforme a la normativa aplicable, se propone la incorporación a los Lineamientos Laborales del artículo 10 Bis, en los siguientes términos:

“Artículo 10 Bis. Cuando en el periodo entre procesos electorales una trabajadora o trabajador del Instituto, en cumplimiento a una comisión de trabajo y a las atribuciones institucionales se presente a laborar en los días de descanso obligatorios conforme a la normativa aplicable, sin ser acumulables, se le repondrá a la brevedad y conforme a la carga de trabajo del área del Instituto a la que pertenezca, previo acuerdo con la persona titular o superior jerárquica, debiéndose informar por escrito al área de recursos humanos de la Dirección de Administración.”

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 31, 38 y 39 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 20 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, se somete a consideración el siguiente:



ACUERDO: IEM-JEE-01/2023

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE REFORMAR LOS “LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN” ADICIONANDO EL ARTÍCULO 10 BIS.

PRIMERO. En términos de la competencia apuntada, así como de lo establecido en el artículo 20, fracciones I, VI y VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán es competente para aprobar la adición del artículo 10 Bis a los Lineamientos que regulan las relaciones laborales de los órganos centrales del Instituto, en términos de lo expuesto en el Considerando *CUARTO* del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Técnica, haga la adecuación correspondiente en el documento que contiene los Lineamientos que regulan las relaciones laborales de los órganos centrales del Instituto, y una vez hecho lo anterior, se publiquen en la página oficial del Instituto y se hagan del conocimiento de las trabajadoras y trabajadores del Instituto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. A través de la persona titular de la Secretaría Técnica Notifíquese la presente determinación, a través de correo electrónico, a las y los Consejeros Electorales, Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Órgano Interno de Control, Coordinaciones, para que por su conducto se informe a las y los servidores públicos a dichas áreas.

El presente Acuerdo fue aprobado mediante Sesión Ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el 23 de enero de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de sus integrantes, Consejero Presidente, Maestro Ignacio Hurtado Gómez, de las y los Directores Ejecutivos de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestra Norma Gaspar Flores; Educación Cívica y




ACUERDO: IEM-JEE-01/2023


Participación Ciudadana, Licenciada Erandi Reyes Pérez Casado; Organización Electoral, Licenciado Juan Pedro Gómez Arreola; Vinculación y de Servicio Profesional Electoral, Licenciado Juan José Moreno Cisneros; ante la Secretaria Ejecutiva, María de Lourdes Becerra Pérez.


IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN


NORMA GASPAR FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS




ERANDI REYES PÉREZ CASADO
DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN
CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA


JUAN PEDRO GÓMEZ ARREOLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL


JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE VINCULACIÓN Y
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL



**Propuesta para la actualización de los
Lineamientos Laborales del IEM.**

Objeto.

Armonizar la normativa laboral del Instituto en relación con la reposición de días de descanso obligatorios con que cuenta el personal del Instituto.

Propuesta.

Inclusión del artículo 10-Bis en los siguientes términos:

Adición	Artículo 10 Bis. Para garantizar el goce de los días de descanso obligatorios del personal en términos de la normativa aplicable, cuando en el periodo entre procesos electorales una persona servidora pública, por necesidades del servicio y en cumplimiento a las atribuciones institucionales se vea en la necesidad de laborar en los días de descanso, sin ser acumulables se le repondrá con posterioridad el día o días laborados, previo acuerdo con la persona titular o superior jerárquica, debiéndose informar por escrito al área de recursos humanos de la Dirección de Administración.
---------	--

